

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

BENEFICIOS FISCALES Y MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

El pasado 30 de marzo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto compilatorio de diversos beneficios fiscales donde además se establecen algunas medidas de simplificación administrativa.

El Ejecutivo Federal menciona que en años anteriores ha emitido diversos beneficios fiscales en materia de impuestos internos, en los que se establecieron múltiples medidas, algunas de las cuales han quedado sin vigencia, y otras, que tienen plena vigencia, sin embargo estas disposiciones se encuentran dispersas, por lo que se vio en la necesidad de reunir las en un solo instrumento jurídico, que permita identificarlas fácilmente, para dar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes.

❖ Ley del Impuesto sobre la Renta

Entre los principales estímulos fiscales establecidos en el presente decreto destacan los siguientes:

- Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales, consistente en disminuir de la utilidad fiscal el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, dicha disminución se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa. El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.
- De igual forma, se otorga un estímulo fiscal a las personas morales consistente en disminuir de la utilidad fiscal, el importe de la deducción inmediata a realizarse en el ejercicio por las inversiones en bienes nuevos de activo fijo efectivamente realizadas.
- Se establece una deducción adicional equivalente a un 5% del costo de mercancías básicas de subsistencia humana que sean donadas a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos comúnmente llamados bancos de alimentos o de medicinas.

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

- Se establece una exención del 80% del impuesto sobre la renta por los ingresos de arrendamiento de remolques o semirremolques, siempre que éstos sean importados de manera temporal hasta por un mes.
- Se otorga un crédito fiscal del 80% del impuesto sobre la renta a los concesionarios federales de aviones.
- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales que empleen a personas con 65 años o más de edad, o que padezcan alguna discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o silla de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. Dicho estímulo consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas señaladas.
- Se establece un estímulo de inversión a la producción cinematográfica del crédito fiscal que autorice el Comité Interinstitucional aplicado contra los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta.
- Se otorga un estímulo fiscal para las personas morales y personas físicas con actividades empresariales y profesionales o que obtengan sus ingresos por el arrendamiento de inmuebles consistente en una deducción en forma inmediata y hasta por el 100% de las inversiones que efectúen en bienes inmuebles ubicados en: los perímetros A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México; los perímetros A, B-1, B-2, B-3 y B-4 de la zona de monumentos históricos en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán; el perímetro único de la zona de monumentos históricos en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán; los perímetros A y B de la zona de monumentos históricos en la Ciudad y Puerto de Veracruz; el perímetro único de la zona de monumentos históricos en la ciudad y puerto de Mazatlán; el área urbana delimitada en el artículo primero del “Decreto por el que se declara zona de monumentos históricos la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como los perímetros A, B-1, B-2, B-3 y B-4 delimitados en el artículo 2º del “Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla”.
- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos sujetos al pago de este impuesto, consistente en disminuir los pagos efectuados por concepto de servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación: básico (preescolar, primaria y secundaria) y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación y que efectúe el contribuyente, para sí, para su cónyuge, para la persona con quien viva en concubinato, o bien para sus ascendientes o descendientes en línea recta, de su base gravable, después de efectuar las deducciones personales que procedan. En todo caso las cantidades que se podrán disminuir no

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

excederán, los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda; límites que oscilan entre los \$12, 900 y los \$24,500.

❖ Del Impuesto al Valor Agregado

- Se otorga un estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras y de productos para beber en los que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos o lactobacilos, edulcorantes u otros ingredientes, tales como el yoghurt para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados, así como de agua no gaseosa ni compuesta cuya presentación sea en envases menores de diez litros. El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación o enajenación de los productos antes mencionados y sólo será procedente en tanto no se traslade al adquirente cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado en la enajenación de dichos bienes. Dicho estímulo fiscal será acreditable contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades.

- Se exime del pago del impuesto al valor agregado a los intereses que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a sus socios o clientes, según se trate, siempre y cuando cumplan con los requisitos para operar como tales.

❖ Del impuesto a los Depósitos en Efectivo

- Los contribuyentes que soliciten la devolución de la diferencia de dicho impuesto que resulte después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación del mismo, podrán optar por no presentar el dictamen establecido en la ley, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria.

❖ De los Derechos

- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales que usen, gocen o aprovechen con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, museos y zonas de monumentos

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

arqueológicos y artísticos, así como de filmación o videograbación de imágenes fotográficas de este patrimonio, consistente en el monto total de los derechos de filmación y tomas fotográficas que se causen a partir de la publicación del presente Decreto.

Adicionalmente, se establecen las siguientes facilidades administrativas:

- Las personas morales no estarán obligadas a expedir la constancia de retención del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, cuando las personas físicas que les proporcionen servicios profesionales o bien, les otorguen el uso o goce temporal de bienes emitan comprobantes fiscales digitales que contengan el monto de los impuestos retenidos.
- Los contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros, así como los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables hasta por \$40,000,000.00, podrán calcular y determinar los pagos provisionales mensuales del impuesto empresarial a tasa única a través de un procedimiento combinado, calculando el pago provisional de los meses impares del ejercicio (enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre), con el promedio de los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados en los dos meses inmediatos anteriores a aquél por el cual se calcula el pago provisional manteniendo el cálculo de los pagos provisionales mensuales de los meses pares (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre) del ejercicio en los términos de las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- Se releva de la obligación de presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales a los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables hasta por \$40,000,000.00 sin que, en sustitución de dicho dictamen, deban presentar información alguna, por lo que los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto mencionado podrán presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales cuando así lo estimen conveniente.
- Se exime a los contribuyentes de la obligación de presentar el aviso en materia de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación, salvo cuando por necesidades de control administrativo se establezca dicha obligación en forma expresa para un estímulo en particular.

El referido decreto compilatorio, establece entre sus consideraciones y transitorios que: la aplicación de los estímulos fiscales del presente decreto no darán lugar a devolución o compensación; los estímulos contemplados en el decreto no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta; los decretos anteriores que ya contemplaban ciertos beneficios fiscales compilados en el presente quedarán sin efectos; salvo los que expresamente establece el tercero transitorio que no perderán su vigencia.

CORPUSIURE^c

International Associated Firms

A B O G A D O S

CONCLUSIONES

El presente decreto responde a la necesidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; considerando que una de las prioridades del Gobierno Federal, según el mismo lo señala, es avanzar en la instrumentación de medidas de simplificación tributaria.

Tal y como lo mencionábamos anteriormente, el presente decreto tiene como objetivo otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, recopilando en un solo instrumento jurídico aquellos estímulos fiscales que por su naturaleza y motivos aún siguen vigentes; dando a conocer de forma conjunta y organizada, los diversos beneficios y estímulos fiscales, mismos que se han dado a conocer en años anteriores y que se encontraban dispersos.

Desde nuestra perspectiva la presente compilación además de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes permite que los mismos no pierdan la oportunidad de aplicar los beneficios consagrados en el mismo.

Es importante mencionar que los Decretos en materia del impuesto sobre la renta, empresarial a tasa única, al valor agregado, especial sobre producción y servicios y federal sobre automóviles nuevos quedan sin efectos a la entrada en vigor de este Decreto compilatorio. No perderán su vigencia los decretos expresamente señalados en el artículo tercero transitorio del documento aquí citado. Cabe destacar que el decreto en comento se encuentra en vigor desde el pasado 1º de abril del año en curso.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo